PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

NUF: 91881 - Comodoro MPF NIC: 10581 OFIJUD.

//Comodoro Rivadavia, Chubut, 07 de julio de 2021

VISTO:

La solicitud efectuada por el Sr. Fiscal General Héctor Iturrioz, en los autos "**MPF S/INV. AMENAZAS, COACCIÓN Y COHECHO" Solicitud Jurisdiccional N° 23815, relacionada a la SJ 26872 Legajo de Investigación Fiscal N° 108558** en trámite ante ese Ministerio Público Fiscal.

CONSIDERANDO:

I.- Que requiere el representante de la fiscalía local solicita que se autorice el ALLANAMIENTO Y REGISTRO DE MORADA de varios domicilios identificados como

1.-) El sito sobre la calle **C. X N° X del B° X Viviendas** (Km X) de Comodoro Rivadavia, donde residiría F. N. R. DNI X;

2.-) El sito en la calle **H. N° X del B° L. F.** de Comodoro Rivadavia, lugar de residencia de M. F. R.;

3.-) El sito sobre la calle **R. L. N° X del B° D. A.** de Comodoro Rivadavia, donde reside R. C. R. DNI X;

4.-) El sito sobre la calle **C. X N° X del B° X Viviendas (km X)** de Comodoro Rivadavia **(Km X)**; donde reside J. B. P. DNI X.

5) **La oficina con un cartel en letras grandes que reza “MTE”, donde se desarrolla la administración de planes sociales, sita en calle A. N° X del B° L./C.** de Comodoro Rivadavia, ubicada en la planta baja de un edificio de dos plantas, en cuya planta alta se encuentra una vivienda familiar, que no se pretende allanar, ubicados en un galpón de grandes dimensiones, cuya oficina posee acceso a la vía pública

Todo ello para proceder al secuestro de:

1.- Todo tipo de documentos que contengan anotaciones y/o registros relacionados con el funcionamiento del “Movimiento de Trabajadores Excluidos” y/o con el “Programa de Proyectos Productivos Comunitarios” y/o con el “Plan Potenciar Trabajo”, y en particular todas aquellas constancias documentales relacionadas (con membrete o cualesquier otro signo identificatorio visible) con subsidios o ayudas económicas emanados del Ministerio de Desarrollo Social de Nación; Libros de Actas de Asociaciones Civiles conformadas o a conformarse, Libros de Registro de “Beneficiarios” o “Miembros” del mencionado MTE, Planillas de Gastos, Planillas de Asistencia, Planillas de registro de “Donaciones” y/o “Aportes” sea que estos sean en especie o en dinero en efectivo, constancia de cobros de subsidios municipales, provinciales y/o nacionales, dinero en efectivo en caso de ser sumas mayores a $ 300.000, sean habidas estas en moneda de curso legal y/o en divisas extranjeras.

2.- Constancias escritas (de modo manuscrito y/o mecánico) de transferencias y/o depósitos de sumas de dinero, Recibos de pago de dinero en efectivo, cheques, y/o moneda extranjera (divisas); Cuadernos de tamaño A4 con espiral que contengan anotaciones de “aportes”; boletos de Compra Venta Automotor y o su documentación anexa (Facturas Formulario de Transferencia -08-, de Verificación -12- de Consulta de Estado de Dominio - 02- expedidos por cualesquier Seccional de la DNRPA); Resúmenes bancarios, constancias de Depósitos o Extracciones de Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorro, Plazos Fijos, Operaciones en el Mercado de Valores, Resúmenes de tarjetas de crédito, recibos, remitos y cualesquier otro papel de trabajo que instrumente operaciones de Compra, Venta, Arriendos, y en definitiva percepciones dinerarias de todo tipo; dinero en

efectivo sea este en moneda de curso legal o en monedas extranjeras, Cheques y Chequeras, Títulos Valores, Letras al Portador, Vales y Pagarés.

3.- Teléfonos celulares que se encuentren en poder de las personas investigadas y que se mencionan como destinatarios de las medidas de intrusión requeridas.

4.- Computadores y Ordenadores de todo tipo (PC, Notebooks, Tablets, I Pad, etc.); y Dispositivos de almacenamiento informático de datos (magnético-digital), CPU, Pen Drive, Discos Rígidos, Discos externos, CDs, DVDs, etc., que sean habidos en los inmuebles a allanar.

5.- Tarjetas de débito (sociales) que se encuentren en poder de los sindicados como coautores de los ilícitos investigados y no sean de su titularidad, sea que estas sean detentadas por estos sobre sí o en los domicilios a allanar.

B.- **REQUISA PERSONAL de F. N. R., R. C. R., M. R. y J. B. P.**, respecto de quienes se solicita se autorice el SECUESTRO de su/s teléfono/s celular/es, ello así toda vez que dadas las pequeñas dimensiones de dichos elementos son de fácil ocultamiento entre las prendas de vestir

La petición es reiteratoria de una anterior que fuera denegada por no contar con nueva información de la que se analizara al momento de aceptar la competencia de la suscripta allá por diciembre del año 2019. En esta oportunidad el investigador además de dar cuenta del hecho que investiga, informa nueva información que básicamente se refiere a la reedición de los mismos testimonios que tomara el juzgado federal, pero actualizando información que daría cuenta que los hechos que fueran denunciados en octubre de 2019 continúan ocurriendo y que por lo tanto la medida sería útil a la investigación de la fiscalía local, sin que simplemente fuera una solicitud meramente formal.

Así da cuenta el Dr. I. que se han tomado diversas entrevistas en sede de la fiscalía a beneficiarios actuales y pasados del plan “Movimiento de Trabajadores Excluidos” de lo cuales surgen denuncias sobre aportes o canones indebidos que se exigen a esas personas para continuar cobrando

una asignación que otorga el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, consistente en un Salario Social Complementario, y que se revisten el carácter de aportes del diez por ciento (10%) de monto de subsidio otorgado por Nación. Agrega que de los testimonios obtenidos surge que la negativa a efectuar ese pago importa la pérdida del subsidio, el retiro de la tarjeta de débito que les expidiera el Banco Nación para facilitar el cobro de dicho subsidio, por lo que el aporte además de compulsivo no se encontraría contemplado en la normativa que regula el otorgamiento del plan social, aunque revestido de un seguro de vida que no se abona y para el "MTE". Además, la compulsión importaría la obligación de concurrir a marchas y movilizaciones sociales.

Agrega que los testigos sindican a F. R. como referente a nivel local del movimiento y quien a la postre les ofrecía ingresar al movimiento, para tener ayuda económica de Nación, ingresando al MTE, y trabajando en talleres de costura como por ejemplo "Collage", donde además debía concurrir a marchas que se organizaran en la ciudad.

Además de F. R., el control del cumplimiento de tales obligaciones corrían por cuenta de J. P., C. R., V. S. y M. R., quienes le tomaban asistencia tanto al taller como a las marchas, aclarando que si incumplían alguna de estas obligaciones o las del abono mensual eran desafectados del plan, exigiendo la devolución de la tarjeta bancaria.

Resaltó además que los testigos refirieron que el movimiento recibía ayuda y donaciones de la provincia o municipio con fines sociales pero que eran distribuidas por la Sra. F. R. y sus colaboradores.

Detalló que M. R. era el responsable de las Altas y Bajas de los subsidios.

De los nuevos testimonios receptados con la identificación de Testigo A de identidad reservada, cuyo pliego ha sido leído en original por la suscripta, se afirma el acusador que en la actualizada los R. tienen una oficina en Avenida A. donde guardan todas las donaciones, pero que además no las redistribuyen sino que incluso las donaciones como Notebook, máquinas industriales de costura, equipos de música y telas no han sido utilizadas con la finalidad que les otorgó nación, y

que incluso en la actualidad los aportes se cobran por diversos medios, incluido Mercado Pago, el cual se efectiviza los primeros días del mes.

Explica este testigo que de todo el movimiento se llevan planillas donde constan datos personales y sumas de dinero entregada que son requeridas días previos vía WhatsApp, aunque ese testigo no se encuentra en ese grupo.

Renovó asimismo el testimonio de M. A. G., quien dijo que en su caso había pedido que le quede tiempo para hacer "changas", ello por la escasa cuantía del SSC (por entonces $ 4.000), y que como respuesta a su pedido le propusieron que no trabaje en el Merendero pero que en ese caso el aporte crecía a la mitad del plan que cobraba, por lo que no aceptó la propuesta ni presentarse a las marchas por lo que le dieron de baje el plan, requiriéndole la tarjeta bancaria, pero que se negó a devolverla, y pudo seguir cobrando pero de manera irregular.

El día 01 de julio de 2021 en la entrevista llevada a cabo agregó que "Todos los trabajos de carpintería y soldadura que realizaban ellos ponían a las mujeres que se encontraban en el Plan Salario Social Complementario, a vender, tenían que ir a las ferias a vender el trabajo y ese dinero que se recolectaban quedaban para ellos y que el dinero que se recolectaba de las ventas estaban destinados para los viajes que ellos tenían que realizar a Buenos Aires".

Señaló este testigo a M. R. como la persona que llevaba todo anotado en un cuaderno con anillado, y después eso lo pasaba a una computadora tipo Notebook de las que entrega Nación.

Finalmente respecto de su desvinculación forzosa del "Movimiento" adujo que M. un día les pidió hacer entrega de la tarjeta Plan Social Complementario, porque se quejaban mucho de los horarios, las distancias y las marchas, y también de la suma de dinero que debían entregar cuando cobramos el plan. Fue por eso que M. R. les dio de baja del sistema.

En idéntico sentido refirió A. L., N. L. P., M. M. G. estas dos últimas en su declaración del año 2019.

Otro testigo entrevistado que dio cuenta del engranaje presuntamente efectuado fue E. J. G., quien ratificó sus dichos y agregando que “Ellos intiman a los empleados, le retienen la tarjeta del Plan y la siguen cobrando ellos, o después dan de alta la tarjeta y empiezan a cobrar ellos. Otras que saben hacer es retenerte la tarjeta y se la dan a otras personas que ocupen ese lugar”; y en punto a las donaciones aseveró: “hacen pedidos de donaciones por todos lados y se quedan ellos esos pedidos, también los víveres que le hace entrega el Municipio y otro poco Nación, los guardan en la casa de J. P. que es prima de los R. y otro poco en la casa F. R., y esos víveres ellos hacen bolsitas de alimentos y los venden a un precio accesible y otro poco de mercadería se la dan a su gente, a los más cercanos”.

Otra testigo de identidad reservada explicó en idéntico sentido la maquinaria desarrollada para el cobro de aportes, la asistencia a las marchas, siendo una beneficiaria de un taller de reciclado en Ciudadela cuya coordinadora es C. R. Esta testigo afirma que la oficina donde se realizan los cobros se encuentra en calle A., lugar en el cual se les cobra el aporte y se hacen firmar las planillas donde abonan la suma de quinientos pesos ($ 500) siendo anotado en un cuaderno donde se aclara si el abono es por pago aporte del plano o pago aporte extra, para luego hacer firmar planillas de asistencia.

Explicó este testigo que las personas que cobran el Plan de 50 horas al mes las personas que cobran Plan Potenciar Trabajo antes llamado Plan Salario Complementario, otras personas además de ese plan cobra el Plan Extra que solo se cobra por el Lapso de un año es un subsidio los anotan para el plan “Ley Ramona”, dando que cuenta que deben trabajar más horas, agrega que si no quieren ir a pagar a la oficina de la Avda. A. se le puede pagar en los coordinadores C. R., F., M. R., J. P. que se encuentra de coordinadora en los merenderos, N. P. que es una persona de su confianza que ellos tienen de coordinador en la rama de Juventud, además de los coordinadores ellos tienen a los planilleros, que buscan los últimos días del mes a buscar el cuaderno y pasan las horas en una planilla que se la lleva después esa planilla a la parte de Administración, pero las Planilleras caen a supervisar a cualquier hora, y la familia R. solo van cuando nos entregan donaciones para sacarse la foto o cuando ellos van hacer entrega de nuestros trabajos que nosotros realizamos van y solo

figuran en la foto de nuestro trabajo. Hace un tiempo atrás hicimos entrega de frazadas confeccionadas con Jean y tela todo de reciclaje y ellos fueron a figurar solo para la foto.

También hace poco se hizo entrega textil, de frazadas y barbijos para "La casa de la Mujer y secretaría de la mujer" y se acercó C. R. solo para la foto, los que realmente hicieron el trabajo ninguno aparece en la foto. … Otra cosa es que al municipio de Comodoro le envían planillas solicitando víveres para las personas más necesitadas entre esos nombres se encuentra mi nombre, pero a mí nunca me entregaron víveres, dado que ellos ponen un día y horario fijo, si no vas a retirar ya después no podes acercarte a buscar el bolsón de alimento. Ellos nos obligan a buscar nuestro lugar para cumplir las horas de trabajo, recuerdo que llego de Nación una donación una Maquina Textil Industrial Recta, Rollo de Tela, 2 máquinas de Serigrafía, Computadora y también impresora, pero como en ese momento se cambiaba la ubicación del taller, esas cosas se la llevaron a la casa del abuelo de J. G. M. este es coordinar de serigrafía y juventud y la mujer de J. se llamar C. F. que es Planillera de Textil, esto sucedió hace dos meses atrás. Así paso con un montón de cosas que ellos piden donaciones, como así también cuando ellos piden donaciones al municipio nos obligan a firmar a todos los planeros la planilla o nota de las cosas que piden. … Mucha gente humilde de bajos recursos económicos y teme denunciar por temor que le saquen el plan, dado que mucha gente que se quejó le sacaron el plan…"

Explaya el Sr. Fiscal que M. S. radicó denuncias en sede del Ministerio Público Fiscal local donde relata que después de la catástrofe que sufrió Comodoro Rivadavia en año 2017 cuando se inundó todo, aparecieron C. R., F. R. y M. R., también se encontraba con ellas una chica de nombre P. E. M., ellos tiraron la idea de que podían hacer un merendero solidario en casa, que ellos tenían contacto en Nación y podían ayudar.

En esa ocasión aceptó la propuesta abriendo en su casa un merendero con el nombre de "N. E.", al mes que teníamos el merendero funcionando, F., C. y M. comentaron que iban a pedir planes sociales en Nación para la gente más necesitada ella entre los beneficiarios, consiguiendo cincuenta planes "Salario Social Complementario" del cual tardaron dos meses aproximadamente para que habiliten el alta y cobro de los planes.

Que cuando empezaron a cobrar F. les solicitó una suma de Pesos quinientos ($500) destinado a un seguro de vida, armando grupos de personas donde algunos organizaron la entrega a F., M. o C.

A los meses esta familia R., dejo de reunirse en su vivienda porque habían alquilado un espacio a F. M. B. DNI X quien vive en la esquina de la casa de J. P. Es por eso que se trasladó el merendero a ese lugar, pero continuaban requiriendo el dinero después para pagar el alquiler del merendero, sino que también teníamos que cumplir horarios de trabajo en el merendero, como así también empezaron a exigir presencia en las marchas.

Recordó la testigo que en Febrero del 2018 nació su hija y en el mes de Abril de aquel año, se tuvo que ir de viaje a la Provincia de Formosa porque se enfermó su padre por lo que F. le dijo "…yo te entiendo que tu papá se enfermó, pero si vos no pagas el aporte te van a sacar el plan…", habiendo enviado por la empresa A. M. Pesos Mil ($1.000), Pesos Ochocientos ($8.000), Pesos Mil Quinientos (1.500,00) durante el término de seis meses de los cuales guarda los comprobantes.

Que además F. le envió un papel para que lo imprima y junte firma en Formosa pidiendo la liberación de un hermano D. R. porque lo habían detenido en Buenos Aires, a lo cual no accedió y que al mes no le habían depositado el Plan, por lo que preguntó a F. y le dijo que se acerque a Anses que podía ser un problema de actualización de datos, eliminándola de los grupos.

Informó que cuando empezaron a manejar el merendero Nueva E., empezaron a pedir donaciones por distintos lugares, incluidos sindicatos pero que las cosas de valor, se la dividían entre ellos.

Agrega la fiscalía que oficiado que fuera el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, este informó (fs.135/138) que los denunciantes –a quienes enumera- perciben o han percibido un Sueldo Social Complementario (SSC) (a excepción de C. G., A. L. y F. L. se encuentran con sus haberes "suspendidos"), y que el mentado beneficio se encontraba previsto (hoy han cambiado las nomenclaturas) en el "Programa Proyectos Productivos Comunitarios" en el contexto de emergencia social dispuesto por Ley 27.345, aclarando en dicha nota de responde se especifica que

“El salario social complementario percibido por los titulares no están sujeto al presentismo ni a ninguna participación obligatoria en actividades llevadas a cabo por la organización social”.

Explica nuevamente que J. P. además de ser una de las “coordinadoras” del movimiento es quien ejerce una suerte de administración sobre las “donaciones” y sobre los denominados “bolsones alimentarios”; de hecho la labor de investigación de campo llevada a cabo por la División de Investigaciones local merced a una encomienda dada en ese sentido por la Fiscalía Federal, pudo determinar de forma asertiva (con fotogramas) que es en el domicilio de esta, donde se distribuyen las asistencias en especie, en especial aquellas de contenido nutricional.-

Manifiesta en esta instancia que ha quedado de manifiesto el poder de hecho ostentado por F. R. y su grupo de “asistentes”, y esa potestad de facto la que ha permitido que esta establezca inaudita parte quienes - dentro de un grupo numeroso de desposeído y que necesitan la asistencia estatal para satisfacer sus necesidades más básicas- es merecedor de obtener estas ayudas dinerarias dispuestas desde el poder administrador central e incluso quien habrá de contar con una pequeña ración de alimentos que garantice su subsistencia; todo ello sin que exista un solo parámetro válido, sino tan solo la arbitrariedad de pretensa dirigente y/o referente “social”, agregando que las maniobras desplegadas por este grupo solo pudieron haberse cometido merced al retiro del Estado, quien ha renunciado a atender a sus integrantes, dejándolos al arbitrio de esta pseudo organizaciones que bajo ropajes de solidaridad, igualdad, y un sinnúmero de conceptos idílicos (solo en lo discursivo) no tienen empacho en aprovecharse de la necesidad extrema de sus congéneres en pos de satisfacer sus apetencias económicas.

Y se ha verificado una situación que es paradigmática, y que muestra a las claras que el “sistema” conforme está diseñado e implementado codyuva a que se produzcan toda clase de injusticias, y es el caso de D. R. (uno de los pocos que tiene ingresos del Estado aún hoy vigentes), el hermano de F., C. Y M. R. que estuvo detenido por los violentos reclamos ya individualizados al inicio de este memorial; este cuenta además con una Cuenta Bancaria (Común no Social) aperturada y activa en el Banco I., donde se realizan movimientos de dinero que no cuentan con explicación legal alguna, pues el titular no tiene actividad legal reconocida (ni en relación de dependencia ni como

cuentapropista o autónomo) y es precisamente este el líder del MTE local, y para quien se exigían los “aportes” a personas cuyas estrecheces económicas son de toda evidencia.

Explica que la información financiera antes reseñada ha sido extraída de sitios oficiales de acceso público, en puridad de la página del Banco Central de la Nación Argentina (bcra.gov.ar), y solo insertando el CUIT/L de R. en el sistema de búsqueda denominado “Central deudores – Búsqueda por CUIT”; información que seguramente se verá ampliada al tiempo de requerir información a la citada entidad bancaria (previa solicitud del levantamiento del secreto bancario)-

Todos los extremos denunciados fueron adunados con constancias documentales que validan cada uno de sus asertos.- (v.gr. mensajes de WhatsApp, Giros postales, fotografías, videos, etc).-

Enmarca la conducta en el delito de Extorsión, previsto y reprimido por el artículo 168 del sustantivo federal; encierre jurídico que a su turno puede concurrir de forma material o ideal con otros tipos penales que no aclara

II.- Ingresando al Análisis de la solicitud del Sr. Fiscal, debo efectuar algunas consideraciones previas a resolver. En primer lugar, que efectuado un análisis del requerimiento fiscal surgirían elementos suficientes para otorgar algunas de las peticiones solicitadas, más no otras que no encuentran fundamentación en su razón de ser.

Así por ejemplo el allanamiento requerido en calle A. N° X del Barrio L./C. de esta ciudad, donde se realizaría la actividad de cobro de los “aportes” de los beneficiarios y donde se completarían las planillas de recepción de los mismos no ofrece dudas en cuanto a que en ese lugar podrían encontrarse elementos útiles a la investigación y que ha sido explicitadas en el requerimiento fiscal adecuadamente.

En relación a los domicilio de F. R., M. R., R. C. R., y J. B. P. no he encontrado en la pieza de solicitud fundamentación que implique sostener que en esos lugares podrían resguardarse elementos útiles a la investigación, ya que el presunto acopio de donaciones del que fuera objeto la investigación desarrollada por la DPI local, fue constatada allá por el año 2019, sin que hubiera nuevos elementos de investigación que den cuenta que luego de casi dos años la arquitectura de

esa conducta se sigue desarrollando de idéntica manera, ni tampoco obra fundamentación que de cuenta que en los domicilios a allanar podrían encontrarse las tan mentadas planillas y cuadernos donde se anotan los “aportes”.

Por otra parte en relación a los elementos cuyos secuestros se requieren, no se ha explicado adecuadamente la razón de ser de la petición referida a cheques y/o moneda extranjera, Boletos de Compra Venta Automotor y o su documentación anexa (Facturas Formulario de Transferencia -08-, de Verificación -12- de Consulta de Estado de Dominio - 02- expedidos por cualesquier Seccional de la DNRPA); Resúmenes bancarios, constancias de Depósitos o Extracciones de Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorro, Plazos Fijos, Operaciones en el Mercado de Valores, Resúmenes de tarjetas de crédito, recibos, remitos y cualesquier otro papel de trabajo que instrumente operaciones de Compra, Venta, Arriendos, y en definitiva percepciones dinerarias de todo tipo; dinero en efectivo sea este en moneda de curso legal o en monedas extranjeras, Cheques y Chequeras, Títulos Valores, Letras al Portador, Vales y Pagarés, dado que no surge de los testimonios ni de la fundamentación del Sr. Fiscal que sean estos medios de comisión del delito investigado siendo excesiva en este punto la pretensión de la fiscalía en orden a los derechos protegidos por nuestra constitución nacional.

La requisa personal de los nombrados ha sido fundada solo a los fines del secuestro de los teléfonos personales que portaran y en ese orden se autorizarán (art. 171 CPPCh).

Por último en relación a la calificación legal que ha escogido el Sr. Fiscal, encuentro que podría encuadrar en otra conducta distinta de la de Extorsión, pero de igual carácter de represión pública, por lo cual independientemente del criterio de la suscripta amerita una mayor investigación por parte del Ministerio Público Fiscal.

En lo demás la fundamentación de las medidas requeridas se encuentra motivada en los hechos, prueba recolectada y fundamentación legal, conforme lo exigen los artículos 25 y 115 párrafo primero del código adjetivo, teniendo el pedido relevancia y que razonabilidad en relación al suceso que es materia de averiguación, en la medida que acredita una sospecha razonable y basada

en evidencia legítimamente obtenida de que en el inmueble cuyo allanamiento pretende podrían encontrarse evidencias útiles para la investigación, cumpliéndose, en lo que es pertinente respecto a esos ámbitos tutelados de intimidad y a los objetos buscados, los restantes requisitos exigidos por los artículos 171, 172 y 176 del código ritual.

En idéntico sentido la requisa personal de los sindicados, se encuentra fundada en razón del tamaño de los elementos cuyo secuestro se pretende y en razón que el delito se habría cometido con la utilización de medios electrónicos celulares, con el cual se comunicaban con los damnificados, debiendo resguardarse el pudor de las personas al momento de efectuarse la requisa.

Por lo expuesto, entiendo en lo demás correcta la petición, quedando autori-zado el Sr. Jefe de la División Especial de Investigaciones P. L. a realizar el allanamiento conforme a los art. 112, 172, 176, 177, 224 y concordantes del código penal, y 52 de la Constitución Provincial en el horario comprendido entre las 09:00 a 12:00 horas del día de la fecha 07 de julio de 2021, sin que pueda participar de ninguna parte de la medida personas que pertenezcan a las fuerzas policiales o el señor Fiscal Dr. Héctor Iturrioz, bajo sanción de nulidad. Así también deberán velar ambos funcionarios que no se filtren a los medios de prensa las fotografías del procedimiento, en razón de la garantía constitucional del art. 18 de la Carta Magna.

De esta manera, acordaré la autorización que se solicita y es por ello que:

R E S U E L V O:

I.- AUTORIZAR el Allanamiento y Registro domiciliario de:

a) La oficina con un cartel en letras grandes que reza "MTE", donde se desarrolla la administración de planes sociales, sita **en calle A. N° X del B° L./C. de Comodoro Rivadavia, ubicada en la planta baja** de un edificio de dos plantas, en cuya planta alta se encuentra una vivienda familiar, que no se podrá allanar, ubicados en un galpón de grandes dimensiones, cuya oficina posee acceso a la vía pública.

A fin de proceder al secuestro de:

1.- Todo tipo de documentos que contengan anotaciones y/o registros relacionados con el funcionamiento del “Movimiento de Trabajadores Excluidos” y/o con el “Programa de Proyectos Productivos Comunitarios” y/o con el “Plan Potenciar Trabajo”, y en particular todas aquellas constancias documentales relacionadas (con membrete o cualesquier otro signo identificatorio visible) con subsidios o ayudas económicas emanados del Ministerio de Desarrollo Social de Nación; Libros de Actas de Asociaciones Civiles conformadas o a conformarse, Libros de Registro de “Beneficiarios” o “Miembros” del mencionado MTE, Planillas de Gastos, Planillas de Asistencia, Planillas de registro de “Donaciones” y/o “Aportes” sea que estos sean en especie o en dinero en efectivo, constancia de cobros de subsidios municipales, provinciales y/o nacionales, dinero en efectivo en caso de ser sumas mayores a $ 300.000 de curso legal argentino.-

2.- Constancias escritas (de modo manuscrito y/o mecánico) de transferencias y/o depósitos de sumas de dinero, Recibos de pago de dinero en efectivo, Cuadernos de tamaño A4 con espiral que contengan anotaciones de “aportes”.-

3.- Computadores y Ordenadores de todo tipo (PC, Notebooks, Tablets, I Pad, etc.); y Dispositivos de almacenamiento informático de datos (magnético-digital), CPU, Pen Drive, Discos Rígidos, Discos externos, CDs, DVDs, etc., que sean habidos en el lugar a allanar.-

4.- Tarjetas de débito sociales que se encuentren y no sean de su titularidad de F. N. R., R.C. R., M. R. y J. P. que sean habidas en el lugar a allanar.-

II.- AUTORIZAR LA REQUISA PERSONAL de F. N. R., R. C. R., M. R. y J. B. P., respecto de quienes se solicita se autorice el SECUESTRO de su/s teléfono/s celular/es y tarjetas de débitos sociales que no sean de su titularidad. Debiendo resguardarse el pudor de las personas cuya requisa se ordena.

III.- AUTORIZAR para el diligenciamiento de las medidas dispuestas en el punto anterior, al Señor Jefe de la División Especial de Investigaciones, Comisario P. L., para que sean llevadas a cabo la diligencia ordenada, debiendo **SIN QUE PUEDA PARTICIPAR EN NINGUNA**

ETAPA DE LA MEDIDA PERSONA AJENA A LA FUERZA POLICIAL SALVO EL FISCAL GENERAL DR. HECTOR ITURRIOZ, bajo sanción de nulidad, debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, para ser efectuada el día 07 de julio de 2021 en el horario comprendido entre las 9:00 y las 12:00 horas no pudiendo excederse de este plazo**, debiendo velar ambos funcionarios que no se filtren a la prensa fotografías del procedimiento**, en razón de la garantía del debido proceso penal, e intimidad de las personas, todo ello en función de los art. 18 CN, art. 52 II, de la Constitución Provincial y Art. 171, 172, 177, 178, y ss. y ccs. del C.P.P.Ch.

IV- En caso de resultar positiva la medida, los elementos incautados deberán identificarse, documentarse y conservarse bajo segura custodia, debiendo ser pues-tos de inmediato bajo resguardo de la Oficina Judicial de Efectos Secuestrados (art. 178 del C.P.P.Ch.).-

Número de registro digital 2237/2021.-

040209-295358/609088-8

040209-295358/609088-8